

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: R.R./145/2011.

RECURRENTE:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

SUJETO OBLIGADO: H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.

COMISIONADO PONENTE: LIC.
GENARO V. VÁZQUEZ COLMENARES

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DICIEMBRE QUINCE DE DOS
MIL ONCE.**-----

VISTOS para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **145/2011**, interpuesto por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra del **H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**, en su carácter de Sujeto Obligado, respecto de la solicitud de Acceso a la Información Pública de fecha veinte de septiembre de dos mil once; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- El ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en fecha veinte de septiembre de dos mil once, presentó solicitud de Acceso a la Información Pública al H. Congreso del Estado de Oaxaca por medio del cual solicitó lo siguiente:

“...REQUIERO UN INFORME SOBRE LAS PERCEPCIONES MENSUALES DE LOS ACTUALES DIPUTADOS, A LAS CUÁLES DEBE AGRAGARSE LOS BONOS, PRESTACIONES, Y CUALQUIER INGRESO EXTRAORDINARIO A SU DIETA MENSUAL QUE RECIBAN, COMO,

POR EJEMPLO: BONO DE PUNTUALIDAD, ASISTENCIA LEGISLATIVA, VIÁTICOS PARA VIAJES, PERSONAL DE APOYO,

GESTORÍA, ETC. (POR EJEMPLO, EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA ADEMÁS DE SU SALARIO COMO LEGISLADOR, QUÉ OTROS INGRESOS TIENE POR EL CARGO QUE DESEMPEÑA Y PARA QUÉ ACCIONES). ESTE INFORME DEBE ESTAR DETALLADO...."

SEGUNDO.- Mediante formato recibido vía Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), el día veinticuatro de octubre de dos mil once, el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, interpone Recurso de Revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

"...LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONÓ EL SUJETO OBLIGADO RESPECTO AL SALARIO MENSUAL DE LOS DIPUTADOS LOCALES, NO ESTÁ DETALLADA, TAL Y COMO LA REQUERÍ, SIMPLEMENTE ME REMITE A UNA PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

POR OTRO LADO, EN LA MISMA SOLICITUD SE ADVIERTE UN PAGO DE ASESORES, Y SEGÚN LA RESPUESTA PROPORCIONADA, NO HAY UN APOYO PARA LOS DIPUTADOS PARA EL PAGO DE ESTE PERSONAL, SIN EMBARGO, ES PÚBLICO Y NOTORIO QUE SÍ CADA UNO DE LOS LEGISLADORES OAXAQUEÑOS CUENTAN CON ESTE TIPO DE PERSONAL DE APOYO, ENTONCES, QUIÉN LES PAGA..."

Así mismo, anexa a su recurso, copia de su identificación oficial, copia de su solicitud de información de fecha veinte de septiembre del dos mil once con número de folio 5867; copia de las observaciones realizadas a la solicitud de información.

TERCERO.- Por acuerdo de fecha veinticinco de octubre del año en curso, el Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción II de la Ley de

Transparencia y 59 del Reglamento Interior, se admitió el Recurso de Revisión y se requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este órgano el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

CUARTO.- Mediante certificación de fecha siete de noviembre del presente año, realizada por el Secretario General, se tuvo que transcurrido el término concedido al Sujeto Obligado para que presentara el Informe Justificado, éste remitió el informe requerido con fecha tres de octubre del año en curso, recibido mediante SIEAIP el informe solicitado suscrito por la Unidad de Enlace, quien remite el Informe requerido con la información solicitada por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en los siguientes términos:

“... 1.-Con fecha 20 de septiembre de 2011, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó mediante el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP) a la Unidad de Enlace del Honorable Congreso del Estado, solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 5867; misma en que solicitaba la siguiente información:

REQUIERO UN INFORME SOBRE LAS PERCEPCIONES MENSUALES DE LOS ACTUALES DIPUTADOS, A LAS CUALES EXTRAORDINARIO A SU DIETA MENSUAL QUE RECIBAN, COMO POR EJEMPLO: BONO DE PUNTUALIDAD, ASISTENCIA LEGISLATIVA, VIÁTICOS PARA VIAJES, PERSONAL DE APOYO, GESTORÍA, ETC. (POR EJEMPLO, EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA ADEMÁS DE SU SALARIO COMO LEGISLADOR, QUÉ OTROS INGRESOS TIENE POR EL CARGO QUE DESEMPEÑA Y PARA QUE ACCIONES). ESTE INFORME DEBE ESTAR DETALLADO”

2.-En este sentido, para atender oportunamente la solicitud de información 5867 del XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, se turnó a la Tesorería del H. Congreso del Estado, con fecha 21 de septiembre de 2011 y con número de oficio U.D.E./1 04/11.

3.-Con estos antecedentes, con fecha 10 de octubre de 2011, la C.P. Gabriela Salazar Martínez, Directora de Ingresos y Contabilidad Gubernamental de

la Tesorería del H. Congreso del Estado, respondió mediante oficio s/n, lo relacionado con la solicitud de información 5867.

Se anexa copia simple en formato electrónico, para acreditar lo expresado.

4.-Dicha respuesta, emitida por la Tesorería del H. Congreso del Estado, fue remitida dentro del plazo legal, por la UNIDAD DE ENLACE DEL CONGRESO al correo electrónico del XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, como se desprende del mismo dicho del ahora recurrente.

5.-Por lo tanto, no obstante haberse respondido la solicitud de información 5867, en los términos antes especificados, con fecha 24 de octubre de 2011 el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, recurre al acto de contestación, señalando como acto impugnado "INCONFORMIDAD EN LA RESPUESTA" Y expresando como motivos de inconformidad:

"LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONÓ EL SUJETO OBLIGADO RESPECTO AL SALARIO MENSUAL DE LOS DIPUTADOS LOCALES, NO ESTA DETALLADA, TAL COMO LA REQUERÍ, SIMPLEMENTE ME REMITE A UNA PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DE ESTADO DE OAXACA. POR OTRO LADO, EN LA MISMA SOLICITUD SE ADVIERTE UN PAGO DE ASESORES, Y SEGÚN LA RESPUESTA PROPORCIONADA, NO HAY UN APOYO PARA LOS DIPUTADOS PARA EL PAGO DE ESTE PERSONAL, SIN EMBARGO, ES PÚBLICO Y NOTORIO QUE sí CADA UNO DE LOS LEGISLADORES OAXAQUEÑOS CUENTAN CON ESTE TIPO DE PERSONAL DE APOYO, ENTONCES, QUIÉN LES PAGA"

6.-El alegato transcrito en el punto anterior resulta erróneo e inexacto en base a las siguientes consideraciones:

a) En cuanto al motivo de inconformidad referente a que la información proporcionada "NO ESTA DETALLADA, TAL COMO LA REQUERÍ", hacemos de su conocimiento que de conformidad con el artículo 62, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca "la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante", por lo que la Tesorería del H. Congreso del Estado, observando la disposición antes transcrita, formuló su respuesta conforme al estado en que se encuentra la información en el archivo del Congreso; además que se justificó expresamente que" con fundamento en el artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las dietas reciben el tratamiento de Honorarios asimilables a salarios y en consecuencia no son susceptibles de recibir ninguna prestación adicional.

b) Por lo que respecta a la inconformidad relacionada con: SIMPLEMENTE ME REMITE A UNA PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DE ESTADO DE OAXACA", tenemos a bien comunicar que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Oaxaca, se establece que "la información deberá estar a disposición del público, a través de medios electrónicos de comunicación", así mismo, el artículo 62, párrafo tercero, faculta a los sujetos obligados para que: "en el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información". En base a lo anterior, la Tesorería del H. Congreso del Estado, procedió a señalar las ligas electrónicas donde se puede consultar todo lo referente a las dietas de los diputados.

e) En conclusión, no existe motivo de inconformidad como lo afirma el recurrente, puesto que el H. Congreso del Estado como sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, ha contestado la solicitud de información 5867, con base en los datos contenidos en el archivo del Poder Legislativo, y en observancia a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, es decir, remitiendo a la consulta de la página electrónica del Congreso que contiene la información referente a la dietas de diputados que integran la LXI Legislatura..... En ese sentido, a Usted Comisionado Instructor del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, atentamente pedimos:

Se nos tenga en tiempo y forma por rendido el informe solicitado, en los términos que se realiza, y al resolver ordene el sobreseimiento del presente recurso al acreditarse que se respondió la solicitud de información en los términos solicitados..."

QUINTO.- En el presente asunto el recurrente ofrece prueba documental, consistente en: I) copia de solicitud de información, de fecha quince de julio del año en curso, con número de folio 5867; II) copia de las observaciones realizadas a la solicitud de información con número de folio 5867; III) copia de identificación oficial; El Sujeto Obligado en su informe justificado de fecha dos de noviembre de dos mil once ofrece prueba documental consistente en: I) copia de oficio sin número de fecha dos de noviembre, suscrito por la Lic. Judith Torres Directora Jurídica del H. Congreso del Estado; II) copia simple referente a oficio de fecha 10 de octubre en el que se remite la respuesta a la solicitud de información firmado por la C.P, Gabriela Salazar Martínez, Directora de Ingresos y Contabilidad Gubernamental. Mismas que se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo

72, fracción I, última parte, Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia; 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, el Comisionado Instructor declaró Cerrada la Instrucción con fecha ocho de noviembre del presente año, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 9,14, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 53, fracción V, 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción III, párrafos primero y segundo; 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción III, párrafos primero y segundo, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior, del Instituto.

SEGUNDO.- El recurrente, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es el mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

TERCERO.- Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

CUARTO.- Entrando al estudio del asunto, la Litis a determinar es si la respuesta del Sujeto Obligado satisface la solicitud del recurrente o por el contrario si esta es incompleta, siendo el caso, si la información a que

hace referencia es pública o se encuentra en los supuestos de reservada o confidencial para en su caso ordenar la entrega de la misma.

Este Instituto declara que el motivo de inconformidad es **PARCIALMENTE FUNDADO**, en atención a las siguientes razones:

El ahora recurrente, solicitó al **H .CONGRESO DEL ESTADO** información detallada respecto a las percepciones mensuales de los actuales diputados, los bonos, prestaciones, y cualquier ingreso extraordinario a su dieta mensual que reciban, qué otros ingresos tienen por el cargo que desempeñan, como ha quedado establecida en el Resultando Primero, el cual por razones de economía procesal se tiene por reproducido íntegramente.

Es importante mencionar que la información solicitada si bien no se encuentra literalmente enunciada en la indicada como información pública de oficio, si se relaciona con la correspondiente a la establecida en la fracciones IV y V, del artículo 9 de La Ley en la materia que a la letra expresa:

“...Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, sin que medie solicitud alguna, así como difundir y actualizar dentro de los sesenta días naturales a que surja o sufra alguna modificación, en los términos del Reglamento Interno y los lineamientos que expida el Instituto, la siguiente información:

...

IV. El directorio de servidores públicos por área, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes que incluya nombre, profesión, cargo, domicilio legal, teléfono oficial, y en su caso, correo electrónico, con las excepciones previstas por esta Ley;

V. La remuneración mensual por puesto, incluyendo el sistema de compensación;

...”

Ahora bien, el Sujeto Obligado dio respuesta al solicitante ahora recurrente indicándole una dirección electrónica en la cual manifestó estar publicada la información solicitada. Para lo cual el Sujeto Obligado citó en su informe justificado el numeral 62 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Oaxaca en el que se expresa:

“En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información”,

Sin embargo, para constatar que se dio efectivo cumplimiento a la solicitud de información, el personal de este Órgano Garante procedió a realizar un análisis de la página de internet [http://www.congresooaxaca.gob.mx/xi/transp_art9 v 2.html](http://www.congresooaxaca.gob.mx/xi/transp_art9_v_2.html) proporcionada por el Sujeto Obligado, teniéndose primeramente que la dirección indicada por el Sujeto Obligado, aunque de una manera tardada, sí es posible acceder a ella, y en el link denominado:

Dieta de los Diputados aparece la siguiente información (actualizada al 26 de abril de 2011):

REMUNERACIÓN MENSUAL A DIPUTADOS LOCALES;

<i>INGRESO MENSUAL BRUTO</i>	<i>\$ 54,744.00</i>
<i>- RETENCIÓN DEL I.S.R.</i>	<i>\$ 12,744.00</i>
<i>- PERCEPCIÓN NETA</i>	<i>\$ 42,000</i>

El Sujeto Obligado arguye en su informe justificado que la información se proporcionará en el estado en que se encuentra en los archivos de los sujetos obligados y que la obligación no comprende el procesamiento

de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, pero dicho argumento no corresponde a lo planteado por el recurrente, ya que el solicita información cuantitativa carácter público, y es muy específico en su planteamiento.

Sin embargo, la respuesta del Sujeto Obligado, no satisface lo solicitado ya que omite información respecto a las percepciones mensuales de los actuales diputados, percepciones extraordinarias a su dieta mensual que reciban, como por ejemplo: bono de puntualidad, asistencia legislativa, viáticos para viajes, personal de apoyo, gestoría, así como las percepciones mensuales del Presidente de la Junta de Coordinación Política, por este cargo además de su salario como legislador. En este sentido el Sujeto Obligado omitió mencionar el **monto total** de percepciones de los diputados o en su defecto informar que no cuentan con bonos de puntualidad, asistencia legislativa, viáticos.

Así mismo, no otorga información relativa al total de las percepciones mensuales del Presidente de la Junta de Coordinación Política.

En consecuencia, este Órgano Garante considera declarar **PARCIALMENTE FUNDADO** el motivo de inconformidad enunciado por el recurrente, y se debe ordenar al Sujeto Obligado proporcione la información respecto a cuánto ascienden las percepciones totales de los diputados de esta legislatura y la relativa a las percepciones mensuales del Presidente de la Junta de Coordinación Política, ya que no se encuentra esta información detallada en la página electrónica referida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 6 fracción II, 68, 69 fracción III, 70, 71, 72, 73, fracción III primer párrafo,

76, y QUINTO TRANSITORIO segundo párrafo de la Ley de Transparencia y los numerales 62 fracción III, párrafo primero y motivado en los razonamientos aducidos en los CONSIDERANDOS de la presente resolución, se declaran parcialmente fundados los agravios expresados por el recurrente y se ordena al Sujeto Obligado complemente la información solicitada por el recurrente.

SEGUNDO.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, conforme con los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, y 63, del Reglamento Interior.

TERCERO.- Se ordena al Sujeto Obligado que al día hábil siguiente a aquél en que de cumplimiento a esta resolución, informe a este Instituto sobre ese acto.

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado, y al recurrente XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, súbase una versión pública a la página electrónica del Instituto.

En su momento, archívese como expediente total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro Víctor Vásquez Colmenares, Presidente y Ponente y Dr. Raúl Ávila Ortiz, Comisionados, asistidos del Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General, quien autoriza y da fe. CONSTE.-----

-----**RUBRICAS**-----